

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas: de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL OTH 23/2026

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

22 de julio de 2026

Estimado Señor Petrilli Tormen,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 54/9, 53/3, 55/2, 58/10, 52/9, 59/12, 54/10 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes,

Industria Alimenticia De Sud America Indalsud S.A.

políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de su empresa la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de múltiples violaciones y abusos de los derechos de los campesinos, otras personas que trabajan en las zonas rurales y Pueblos Indígenas en el contexto de proyectos extractivos y agroindustriales en Ecuador.**

La presente comunicación refleja preocupaciones expresadas en diversas comunicaciones anteriores, en particular nuestra carta del 26 de noviembre de 2025 (ECU 9/2025) sobre violaciones de los derechos de la comunidad agrícola de Durán, provincia de Guaya ; nuestra carta del 22 de octubre 2025 (ECU 8/2025) sobre el deterioro de las libertades fundamentales y del espacio cívico en el Ecuador y persecución de movimientos sociales y sus líderes ; y nuestra carta del 17 de abril de 2024 (ECU 2/2024) sobre la escalada de violencia y el uso indebido del derecho penal en contra de defensores ambientales y de derechos humanos en el marco de consultas ambientales para proyectos mineros, en particular las comunidades de Las Pampas y Palo Quemado.

Según la información recibida:

Familias campesinas bajo una orden de expulsión en Los Ángeles, cantón de Durán

En la propiedad de Los Ángeles, situada en el Cantón de Durán, provincia Guayas 31 familias campesinas enfrentan una orden de expulsión a favor de la empresa camaronera ecuatoriana Trupeca S.A.S.

La propiedad ha sido ocupada de buena fe por familias campesinas desde el año 1986. Desde entonces, se han construido hogares permanentes, desarrollado infraestructura productiva y llevado a cabo actividades agrícolas, principalmente la producción de arroz. La comunidad, a través de sus asociaciones, ha recibido garantías de posesión en 2001 y 2015 emitidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP). En 2015, el MAGAP, mediante la resolución administrativa n°194, declaró la propiedad de utilidad pública con el fin de redistribuirla entre las familias campesinas. Asimismo, en 2016, el Proyecto de Acceso a la Tierra y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano presentó su Informe Final de Observaciones Sociales, en el cual se confirma la elegibilidad de los miembros de las asociaciones como beneficiarios de la redistribución de la propiedad, con derecho a recibir títulos formales de propiedad mediante adjudicación.

A partir de 2020, la empresa ecuatoriana Industria Alimenticia de Sud América (Indalsud) S.A. comenzó a ejercer una presión constante sobre las familias campesinas para que vendieran sus tierras. En 2023, la propiedad de Los Ángeles fue transferida oficialmente al MAG. En noviembre de 2023, la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales adjudicó la totalidad de la propiedad de Los Ángeles a la nueva dirección de la Asociación Unidos

Venceremos, presuntamente eludiendo las garantías procesales habituales y el debido proceso. En diciembre de 2023, en un procedimiento que fue criticado por los habitantes del predio Los Ángeles, la dirección de la Asociación Unidos Venceremos vendió la totalidad de la propiedad a la empresa ecuatoriana Trupeca S.A.S., dedicada al sector del marisco. Esta transacción incluyó las posesiones pertenecientes a 31 familias que permanecen en resistencia.

El 24 de octubre de 2024, las 31 familias que se habían opuesto a la venta presentaron solicitudes formales ante el MAG para anular tanto la adjudicación a la nueva dirección de la Asociación Unidos Venceremos como la posterior venta a Trupeca S.A.S., argumentando que ambos actos eran ilegales y fraudulentos. El 14 de febrero de 2025, el MAG emitió una resolución denegando estas solicitudes de nulidad, ratificando así la adjudicación y la venta a pesar de las violaciones denunciadas.

En 2025, las presiones para desalojar a la comunidad se intensificaron considerablemente. En distintas ocasiones, la comunidad habría sufrido intentos de desalojos forzosos e intimidación, cometidos por empresas de seguridad privadas y agentes de policía, presuntamente sin orden judicial. Además, se introdujo maquinaria pesada en la propiedad para excavar profundos canales en una parcela cultivada, y funcionarios de Trupeca S.A.S. instalaron una puerta metálica en la única vía de acceso a las aldeas, impidiendo gravemente la circulación de más de 60 residentes.

El 30 de diciembre de 2025, el intendente policía de Guayas dispuso el desalojo de las 31 familias campesinas del predio Los Ángeles. Por la tercera ocasión en 8 meses, las familias habrían sido denunciadas como “invasoras” por la compañía Trupeca S.A.S.

El 15 de enero de 2026, las familias campesinas del predio Los Ángeles presentaron una acción de protección y una medida cautelar ante el Juez de Durán para que suspenda y luego revoque el desalojo dispuesto por el intendente de policía del Guayas. El 19 de enero, se concedió la medida cautelar, por lo tanto suspendiendo el desalojo. Sin embargo, el 30 de enero, el juez de la Unidad Judicial Civil de Durán declaró “no advertirse violación de derechos constitucionales” por parte de la intendencia del Huayas ni por parte de Trupeca S.A.S, y por lo tanto, suspendió las medidas cautelares en contra de la orden de desalojo. El desalojo está dispuesto a las 94 hectáreas de la propiedad de la compañía Trupeca S.A.S.

El 14 de abril de 2026, las 31 familias que vivían en el predio de Los Ángeles habrían sido desalojadas por la fuerza. Supuestamente, la orden de desalojo habría ignorado el hecho de que tanto el Ministerio de Agricultura como la Oficina del Fiscal habrían desestimado las alegaciones de ‘ocupación’ de la propiedad por falta de pruebas. Ante esta situación, las familias habrían quedado sin sus casas, medios de vida, reasentamiento ni recursos básicos.

Si bien no queremos prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, la información proporcionada suscita serias preocupaciones en relación con las presuntas múltiples violaciones de derechos de campesinos, trabajadores rurales y comunidades indígenas

en Ecuador; entre otros, de su derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, a la seguridad y la soberanía alimentaria, a un medio ambiente sano, al agua potable, a la tierra, a la participación política y a la consulta previa, libre e informada. Nos preocupa que, en el contexto de proyectos extractivos y agroindustriales, se estén vulnerando de forma masiva y sistemática los derechos humanos de los habitantes de estas comunidades.

Respecto al caso de la propiedad de Los Ángeles, nos preocupa que se estén vulnerando los derechos a la tierra y a la vivienda, incluidos los derechos consuetudinarios de la tierra, de las 31 familias que vivían en el predio Los Ángeles. También nos preocupa que no hayan tenido acceso de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias y a medidas de reparación efectivas por la vulneración de sus derechos humanos. El desalojo forzoso de familias, incluidas mujeres y niñez, que habitaban en el predio Los Ángeles constituye para nosotros un motivo de máxima preocupación.

Estas informaciones plantean preocupaciones significativas sobre las políticas de derechos humanos y los procesos de diligencia debida implementados por su empresa y sus filiales, así como sobre las medidas adoptadas para prevenir, mitigar y reparar los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase describir las medidas que su empresa ha adoptado, o tiene previsto adoptar, para evitar que se repitan estas situaciones en el futuro.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que su empresa ha adoptado, o tiene previsto adoptar, para identificar y responder a los impactos sobre los derechos humanos, los derechos de las personas campesinas, las personas trabajadoras rurales y los Pueblos Indígenas, así que el derecho a un medio ambiente seguro, limpio y saludable, derivados de los hechos mencionados.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para consultar a las personas afectadas y para supervisar los efectos de las actividades de su empresa sobre las personas campesinas, las personas trabajadoras rurales, los Pueblos Indígenas y sobre el medio ambiente.
5. Sírvase proporcionar información sobre qué políticas y procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos ha puesto en marcha su empresa para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo aborda

los impactos adversos sobre los derechos humanos a lo largo de sus operaciones comerciales, en línea con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores).

6. Sírvese indicar las medidas adoptadas por su empresa para garantizar la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas, incluyendo información sobre si su empresa ha establecido o participa en algún mecanismo de reclamación a nivel operativo, para proporcionar acceso a la reparación a las personas y comunidades afectadas.

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte de su empresa, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si su empresa responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con su empresa para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este tema a los Gobiernos de la República de Ecuador y de Canadá así que a las empresas Curimining S.A., Adventus Mining Corporation, Salazar Resources Limited, Silvercorp Metals, La Plata S.A., Toachi Mining Inc., Atico Mining Corporation, Dundee Precious Metals, Export Jaime S.A., Industria Alimenticia de Sud America (INDALSUD) S.A. y Trupecá S.A.S.

Acepte, Señor Petrilli Tormen, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Shalmali Guttal

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Damilola S. Olawuyi

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Sofía Monsalve Suárez
Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Paula Gaviria
Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Marcos A. Orellana
Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y
eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Pedro Arrojo-Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría llamar la atención de su empresa sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31), que fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011, y que son relevantes para el impacto de las actividades empresariales sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a) Las obligaciones existentes de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) El papel de las empresas como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, que deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos.
- c) La necesidad de que los derechos y las obligaciones vayan acompañados de recursos apropiados y eficaces cuando se vulneren.

Según los Principios Rectores, todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que les obliga a evitar infringir los derechos humanos de los demás para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos en los que están involucradas. La responsabilidad de respetar los derechos humanos es una norma global de conducta esperada para todas las empresas comerciales dondequiera que operen. Existe independientemente de la capacidad y/o la voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, y no disminuye esas obligaciones. Además, existe por encima del cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que protegen los derechos humanos.

El principio 13 ha identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que las empresas: a) eviten causar o contribuir a causar impactos adversos sobre los derechos humanos a través de sus propias actividades, y aborden esos impactos cuando se produzcan; [y] b) traten de prevenir o mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos que estén directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales, incluso si no han contribuido a esos impactos.

Los principios 17-21 establecen el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos en cuatro etapas que todas las empresas deben seguir para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos. El principio 22 establece, además, que cuando las empresas identifiquen que han causado o contribuido a causar impactos adversos, deben proveer o cooperar en su remediación a través de procesos legítimos.

Además, las empresas deben remediar cualquier impacto adverso real que causen o al que contribuyan. Los remedios pueden adoptar diversas formas y pueden incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como multas), así como la

prevención del daño a través de, por ejemplo, requerimientos o garantías de no repetición. Los procedimientos para la provisión de recursos deben ser imparciales, estar protegidos de la corrupción y libres de intentos políticos o de otro tipo para influir en el resultado (comentario al principio rector 25).

En el informe de 2018 del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (Grupo de Trabajo) a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo señaló que “los Principios Rectores aclaran que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos y que para ello deben ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos. La diligencia debida en materia de derechos humanos se refiere a los procesos que todas las empresas deben llevar a cabo para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan los impactos potenciales y reales sobre los derechos humanos causados por sus propias actividades o a los que han contribuido, o directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales”. Además, esto implica (b) Integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto en todos los procesos pertinentes de la empresa y tomar las medidas adecuadas en función de su implicación en el impacto; (c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y procesos para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos con el fin de saber si están funcionando; (d) Comunicar cómo se están abordando los impactos y mostrar a las partes interesadas -en particular a las partes interesadas afectadas- que existen políticas y procesos adecuados.

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos antes mencionados pueden consultarse en www.ohchr.org o pueden facilitarse previa solicitud.